

# La veterinaria forense: su función en la política criminal colombiana en materialización de la Ley 1774 de 2016\*

The forensic veterinarian: Its role in the Colombian criminal policy according to law 1774 of 2016

Recibido: Enero 28 de 2018 - Evaluado: Abril 16 de 2018 - Aceptado: Junio 20 de 2018

Julio Cesar Aguirre\*\*

Carlos Andrés Muñoz López\*\*\*

Angelith Alarcón Solano\*\*\*\*

---

\* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Producto parcial de la investigación como resultado de la Actividad del Grupo de Investigación de Derecho Animal en Colombia en Abogado Jurídico S.A.S.

\*\* *Médico veterinario y zootecnista*, Universidad CES; con especialización en Alta gerencia Universidad de Medellín; candidato a Magister en ciencias forenses y criminalística del Tecnológico de Antioquia. Certificado en ciencias Forenses Universidad tecnológica de Nanyang (Singapur). Profesor Universitario de Anatomía Veterinaria en pregrado y posgrado. Forense Veterinario ad honorem para la Fiscalía General de la Nación seccional Medellín. Forense Veterinario Corporación universitaria Remington, Medellín. Miembro de la Asociación Internacional de Ciencias Forenses veterinarias – IVFSA. Miembro fundador Asociación Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses veterinarias de Colombia.

Correo electrónico: veterinarioforense@gmail.com

\*\*\* *Director de 'Abogado Jurídico S.A.S.'* Investigador del Grupo de Investigación de Derecho Animal en Colombia de la misma sociedad. Abogado y filósofo en formación con experiencia investigativa en derecho público, educación y filosofía. Ha sido docente-Investigador de tiempo completo de la Universidad Libre, seccional Cúcuta (2014-2018). Con Maestría en Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana. Director del semillero 'Filosofía y Derecho' y del proyecto de investigación 'Consultorio Jurídico para la Protección de los Animales no humanos' (2016-2018). Asesor de proyectos de ley y acuerdos municipales en materia de protección animal. Imparte asignaturas como 'Hermenéutica y Argumentación Jurídica' 'Drogas Bioética y Derecho' e 'Introducción al Derecho'. Ha sido ponente y conferencista académico en diferentes países (Austria, Argentina, Uruguay, Perú, Brasil y Colombia).

Correo electrónico: carlosandresmunozlopez@gmail.com

\*\*\*\* *Socia de 'Abogado Jurídico S.A.S.'*, investigadora del Grupo de Investigación de Derecho Animal en Colombia de la misma sociedad. Fue miembro del Consultorio Jurídico para la Protección de los Animales no Humanos, Abogado, Universidad Libre – Cúcuta –. Estudiante de Derecho de la Universidad Libre –Cúcuta–. Auxiliar de investigación perteneciente al Grupo de Investigación en Derecho Público de la misma universidad. Ganadora del Concurso Internacional Beatriz Quintero del V Seminario Internacional de Derecho Procesal y Justicia realizado por la Red Interinstitucional para el Estudio del Derecho Procesal y la Justicia. Ganadora del I Concurso Regional Interuniversitario "Restitución Transicional de Tierras para la Paz y la Reconciliación". Participante del Concurso en Litigación Oral y Sistema Penal Acusatorio organizado por ACOFADE.

Correo electrónico: anglith96@gmail.com

**Para citar este artículo / To cite this article**

Aguirre, J. C., Muñoz López, C. A., & Alarcón Solano, A. (2018). La veterinaria forense: su función en la política criminal colombiana en materialización de la ley 1774 de 2016. *Revista Academia & Derecho*, 9(17), 163-186.

**Resumen:** En la normatividad colombiana, la protección animal ha tomado relevancia en las últimas décadas, la sociedad ha visto otro panorama de lo que el derecho ha sido, incluso los representantes de la administración de justicia a través de sus providencias han hecho de esos cambios algo palpable. Frente a esta evolución en el derecho, se suman disciplinas a fines a la protección animal como la veterinaria forense.

La exposición que sistemáticamente se realizará, permitirá saber cómo se puede comprender la veterinaria forense en la Ley 1774 de 2016 en el contexto de una política criminal en Colombia. Para ello se empezará a describir de forma histórica y conceptualmente tanto a la veterinaria forense como a la política criminal, luego se resaltarán las convergencias para concebir la pertinencia de esta ciencia en nuestro país.

**Palabras clave:** veterinaria, animales, política criminal.

**Abstract:** In the Colombian normativity, animal protection has taken relevance in the last decades, society has seen another panorama of what the law has been, even the representatives of the administration of justice through their actions have made those changes something palpable. Before this evolution in law, disciplines are added to animal protection purposes such as veterinary forensics.

The exhibition systematically carried out, will allow to know how the forensic veterinarian can be understood in the Law 1774 of 2016 in the context of a criminal policy in Colombia. To do this a historical and conceptual description will be done in both forensic veterinarian and criminal policy, then the convergences will be highlighted to conceive the relevance of this science in our country.

**Keywords:** veterinary, animals, criminal policy.

**Resumo:** Na normativa colombiana, a proteção dos animais ganhou relevância nas últimas décadas, a sociedade tem visto outro panorama do que tem sido o direito, mesmo os representantes da administração da justiça através de suas providências fizeram dessas mudanças algo palpável. Face a esta evolução da legislação, disciplinas como a medicina veterinária forense foram acrescentadas aos objetivos da proteção dos animais.

A exposição que será realizada sistematicamente, permitirá saber como o veterinário forense pode ser entendido na Lei 1774 de 2016 no contexto de uma política criminal na Colômbia. Para isso, começaremos a descrever histórica e conceitualmente tanto a medicina veterinária forense quanto a política criminal, depois destacaremos as convergências para conceber a pertinência dessa ciência em nosso país

**Palavras chave:** veterinário, animais, política criminal.

**Résumé:** Dans le cadre juridique colombien, la protection des animaux a pris de l'importance au cours des dernières décennies, la société a vu un autre panorama de ce qu'a

été le droit, même les représentants de l'administration de la justice par leurs providences ont rendu ces changements palpables. Face à cette évolution du droit, des disciplines telles que la médecine vétérinaire légale ont été ajoutées aux objectifs de la protection animale.

L'exposition qui sera systématiquement réalisée, permettra de savoir comment le vétérinaire légiste peut être compris dans la Loi 1774 de 2016 dans le contexte d'une politique criminelle en Colombie. Pour ce faire, nous commencerons par décrire historiquement et conceptuellement à la fois la médecine vétérinaire légale et la politique criminelle, puis nous soulignerons les convergences pour concevoir la pertinence de cette science dans notre pays.

**Mots-clés:** vétérinaire, animaux, politique criminelle

SUMARIO: Introducción. – Problema de investigación. – Metodología. – 1. ¿Qué es la 'veterinaria forense'? – 1.1. Lo veterinario. – 1.2. Lo forense. – 2. ¿Qué es política criminal? ¿Cómo está estructurada en Colombia? - 2.1. Composición. - 3. Los animales no humanos en la política criminal colombiana desde la Ley 1774 de 2016. – 3.1. Como cosas. – 3.2. Como bienes jurídicos protegidos. – 3.2.1. Desde la 'colectividad'. – 3.2.2. Desde la 'individualidad'. – 4. Pertenencia e importancia de la veterinaria forense en la política criminal colombiana para la Ley 1774 de 2016. – Conclusiones. – Referencias.

## Introducción

¿Qué hace usted cuando maltratan a un perro y le causan la muerte? ¿Denuncia? ¿Sabe qué hacer con el cuerpo del animal? Muchas preguntas surgen frente al tratamiento jurídico que se les está dando a los animales no humanos hoy por hoy, no solo en Colombia, sino en el mundo. Y de la misma manera en que van surgiendo las preguntas, emergen las respuestas, el derecho civil, el derecho laboral, el derecho constitucional, el derecho penal, el derecho ambiental y un sinnúmero de ramas ya han tratado, a veces con lucidez y otras veces con torpeza, a los animales no humanos. Ahora bien, el derecho por el simple hecho de existir no puede mantenerse sin otras disciplinas o ciencias que aportan a sus objetivos, es en este marco que están las ciencias auxiliares de la justicia, una de ellas: la veterinaria forense ¿Qué es?; ¿Cómo surgió?; ¿Cómo podemos articularla a una política criminal?; ¿Qué rol juega en nuestro ordenamiento jurídico?; ¿qué relación tiene en la materialización de la Ley 1774 de 2016?

La veterinaria unida a lo forense, al ser una ciencia nueva genera inquietud en sus funciones con respecto a lo jurídico. Profesionales del derecho asumen posturas distintas, algunas positivas en la implementación de esta ciencia en asuntos jurídicos, y otra postura neutral, pues, aunque estos profesionales no marcan una línea fija en la negativa de la implementación, consideran que es poco útil para la solución de problemas que se presentan en el mundo del derecho.

Sin embargo, pese a las posturas que puedan existir, a través del escrito se da a conocer no solo desde el análisis teórico constitucional, legal, jurisprudencial, sino también desde la perspectiva práctica cuál es la verdadera función que tiene la veterinaria forense en el derecho y en sus procesos judiciales. La implementación de esta ciencia reciente no solo será provechosa para el procedimiento penal colombiano y para la Comisión Superior de Política Criminal porque, aunque la ley 1774 de 2016 en su mayoría, se refiere a la implantación de articulado al Código Penal Colombiano y al Código de Procedimiento Penal, también la ley hace referencia a la modificación del Código Civil.

En estas materias la veterinaria forense servirá como herramienta para que las partes sumen pruebas con fundamento y el juez además de tener un dato de prueba científico pueda realizar el ejercicio de valoración de la prueba. Lo antedicho evidencia que la veterinaria forense en realidad es una ciencia auxiliar de la justicia y su implementación servirá desde el inicio de un proceso, en civil con la presentación de la demanda o con las excepciones hasta la decisión del juez que reflejará una valoración de prueba con sustento científico. Y en proceso penal será útil como evidencia física o Elemento Material Probatorio que un veterinario forense pueda encontrar en una escena del crimen hasta la última etapa del proceso penal, es decir, en juicio oral, el testimonio del perito será herramienta para el juez para determinar el rumbo del caso.

## Problema de investigación

¿Cuál es la utilidad de la veterinaria forense en la Ley 1774 de 2016 de acuerdo a los lineamientos y principios de la política criminal en Colombia?

## Metodología

El artículo que se redacta es de tipo jurídico, se emplea un enfoque cualitativo, en la medida que se plasma un análisis de dos disciplinas como lo es la veterinaria forense y el derecho en sus distintas materias como lo es en civil y en penal estudiado desde el inicio de algunas fuentes del derecho en Colombia (ley, doctrina y jurisprudencia) para fijar el desarrollo de estas disciplinas y de las autoridades que están a cargo, además establecer su configuración e implementación en el orden interno. Se acude a insumos jurídicos (legales, doctrinales y jurisprudenciales) de ordenamientos internacionales, se hace un estudio minucioso de los recursos y fuentes documentales.

El tipo de estudio es jurídico-descriptivo, se aplica el análisis de las variables materia de la investigación, se da a conocer cómo ha sido el desarrollo de la

veterinaria forense, la política criminal y la ley colombiana en la protección animal y en lo que se entiende por animal<sup>1</sup>, se señala cuál el punto de encuentro de cada una de estas materias para llegar a un fin ventajoso jurídicamente.

## 1. ¿Qué es la ‘veterinaria forense’?

Analicemos la historia de las dos palabras para después evidenciar cómo llegan a conformar el concepto de veterinaria forense:

### 1.1. Lo veterinario

La ciencia de la veterinaria se encontraba ya en el Papiro<sup>2</sup> de Lahun<sup>3</sup>, en este documento antiguo no se hace uso del término veterinaria, ni veterinarios, sino que en su escrito hace referencia a las labores de un profesional como la curación de los animales, pero eran los sacerdotes los que se desenvolvían en tales prácticas de curación, el documento Papiro de Lahun, se ha considerado como el primer tratado de Medicina Veterinaria Forense.

En el imperio Babilónico, en la zona de Mesopotamia, en el reinado de Hammurabi, en el siglo XVIII y XVII a. de c. creó el código Hammurabi, es el primer código que es visto como la primera referencia legal a la actividad veterinaria:

224 § “un buey o en un asno y le salva la vida, el dueño del buey o del asno le dará al médico 1/6 de [siclo de] plata al médico como paga.”

225 § “Si hace incisión profunda en un buey o un asno y le causa la muerte, pagará al dueño del buey o del asno 1/4 de su valor”. (Código Hammurabi, 1728).

Por otro lado, en China la práctica veterinaria también tiene años por detrás de su inicio. En el siglo X, en la Dinastía de Chou Occidental, existía el primer departamento gubernamental de medicina veterinaria en China, los “veterinarios de la “época”, se encargaban del cuidado de los caballos del ejército. Los primeros

<sup>1</sup> En Colombia los animales solo eran considerados bienes muebles (Sentencia C-467, 2016), posteriormente se le asignó a los animales el adjetivo calificativo de ser sintiente. (Ley 1774, 2016) y aunque no el animal no es considerado aun de forma general ser sujeto de derecho, es considerado sujeto protección constitucional, el legislador y a su vez las interpretaciones de la corte constitucional (Sentencia C-048, 2017) y la Corte Suprema de Justicia han otorgado garantías para su bienestar.

<sup>2</sup> Papiro en Egipto es un documento que recoge saberes de la matemática, medicina y la veterinaria. En cuanto a la veterinaria se referían a las enfermedades del ganado y su tratamiento, de igual manera estudiaban las patologías de los perros.

<sup>3</sup> Por muchos es conocido como el Papiro de Kahun. Son papiros médicos egipcios.

textos que explican lo concerniente al animal, todo en cuanto a sus enfermedades, a la castración de ellos, fue con escritos de Dong Zhongxian<sup>4</sup> en el Siglo XIII.

Más adelante, la medicina veterinaria española era más avanzada que la que se practicaba en el norte de los Pirineos debido a la influencia árabe. En España *Albeytar* significaba veterinario, y provenía de la palabra árabe *al-Baytar*. El rey Alfonso V de España fue el patrono de las ciencias y de la medicina veterinaria. Él requirió a Manuel Díaz escribir un libro sobre manejo equino y medicina veterinaria: Libro de Albeyteria por lo Noble Mossem M. Díaz (1.439) (Berríos, 2006).

La historia de la veterinaria en el siglo XVII se destaca la agricultura<sup>5</sup> al ser era la actividad predominante de producción y de igual manera la ganadería era fundamental en la economía. Debido al movimiento de producción, pues las urbes cada vez tenían más población, requiriendo cantidades elevadas de alimentos en comparación de los inicios de esta actividad agrícola, empezaron los problemas como los virus, las epidemias, plagas que no solo afectaron cultivos sino que los animales también se vieron afectado por tal situación, pero surgía también la preocupación de cómo hacer freno a esos dificultades sanitarias, reproductivas y de alimentación, si no habían animales sanos (es este caso todos los de ganadería), las personas no tendrían alimentos, así que los dueños del ganado buscaron distintas formas de minimizar los males provocados en el cuerpo de los animales.

En el siglo XVIII la ilustración influyó en la educación veterinaria. Gracias a la experiencia que muchas personas adquirieron en la búsqueda rápida de curación a los animales y al pensamiento como tal que implica cambios<sup>6</sup>, en el año 1761, en Francia el Consejo de Estado emitió un decreto que en su contenido se encuentra la autorización para abrir una Escuela en donde se enseñaría públicamente los principios y métodos para curar las enfermedades de los animales.

La veterinaria<sup>7</sup>, desde el año 1761 surgió en Francia, ha venido desarrollándose como ciencia y en su evolución ha servido para el progreso de otras ciencias como: medicina general, la etología veterinaria, la zoología, la parasitología, eco

<sup>4</sup> Fue un eunuco de la corte china que vivió a finales de la dinastía Ming. Él es considerado por la mayoría de los historiadores como el eunuco más poderoso y notorio en la historia de China.

<sup>5</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española, la agricultura es el “Cultivo o labranza de la tierra”, el “Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la tierra” (Real Academia de la Lengua Española, 2018).

<sup>6</sup> Influyó el pensamiento de los grandes de la época como: Cervantes, Velázquez y Rembrandt y de Descarte, Kepler, Galileo, Neper, Leibnitz y Newton.

<sup>7</sup> Etimológicamente procede del latín *veterinarius*, es decir prácticamente de la *ars veterinaria*, una especie de práctica médica sobre animales enfermos. En castellano existe el término albéitar para referirse a veterinario, es de procedencia árabe, pero con un étimo inicial *hippiatróos* ‘médico de caballos’ de origen griego (Menoyo Bárcena).

patología veterinaria, entomología, sanidad animal, puesto que han contribuido en la investigación de las ciencias veterinarias.

El término “veterinaria” fue recuperado en Francia, utilizado por primera vez por Columela (Lucius Julius Moderatus), en su obra ‘Res Rustica’ del siglo I (d.C.), vocablo que había entrado en desuso siglos atrás durante la Edad Media. Por esa misma época surge la primera escuela veterinaria en Lyon, fundada en febrero de 1761, durante el reinado de Luís XV, la segunda fue la Alfort en octubre de 1766. (Villamil J., 2011)

En el ámbito académico, Claude Bourgelat creó la escuela de Lyon, su finalidad fue fundar una nueva profesión: la veterinaria. Este científico se destacó con sus publicaciones *Nouveau traité de cavalerie* y de *Éléments d’hippiatrique*, en donde fue notoria su metodología científica, la desarrolló gracias a su práctica en los estudios junto con los científicos de Lyon, quienes estudiaron la anatomía de los equinos.

Aunque hace casi 300 años inició su práctica en Europa, muchos países van a corto y lento paso en el estudio de esta ciencia, eso se debe a la falta de personal científico para ello. Actualmente la carencia no es notoria como 50 años atrás en países latinoamericanos, día a día se ha ido despertando esa chispa interna sobre el cuidado de quienes nos rodean, fuera de lo que es la especie humana, las personas han ido despertando esa autorresponsabilidad sobre la especie animal, sabiendo que hacen parte del mismo ecosistema han buscado la manera de evitar la extinción de algunas especies, el cuidado de aquellos que por caso fortuito han sufrido daños en sus órganos y de igual manera han realizado estudios en la elaboración de medicamentos y tratamientos para la sanidad de algunos animales que contraen enfermedades.

Los problemas comunes, en conocimiento y los saberes médico y veterinario, la evidencia de la cooperación en el concepto lógico de una salud, el ingenio y creatividad rindieron frutos; los protagonistas de ayer y los del mañana fueron y serán mueres y hombres que se decidan por la investigación y la innovación desde la salud, como concepto global, como una opción de vida. (Villamil J., 2011).

## 1.2. Lo forense

En los registros de las antiguas civilizaciones que tuvieron asiento cerca al valle del Nilo, se encuentran en piedra y en papiro algunas aproximaciones que dan idea del estado del arte de las ciencias médicas y su participación en el derecho. Alrededor del año 3000 a.c. se reconocía a Imhotep como jefe de justicia, fisiatra, arquitecto de la primera gran pirámide de Sakkara. Fue el primero en combinar las ciencias del derecho y la medicina y por tanto, podría ser incluso definido como el

primer experto en medicina legal. Posteriormente Imhotep llegó a ser una deidad, y es de esta manera que pierde fortaleza la medicina egipcia, basada en métodos empíricos e irracionales sustentados por la tradición, divinidad y magia. En los tiempos de las civilizaciones Greco Romanas hubo un considerable progreso de la medicina, donde Galeno, Celso entre otros, continuaron con métodos racionales y objetivos en el desarrollo de su ciencia basada en estrictos códigos de evidencia y procedimiento. Por ejemplo, el caso más sonado fue el del otrora emperador Julius Caesar, quien fuera asesinado en el año 44 a. c. y sobre el cual se logró determinar que de todas las 23 heridas encontradas sobre el cuerpo, solo una penetró el tórax y generó la muerte. En el siglo XIX, sir Arthur Conan Doyle favoreció la popularidad de la investigación forense en crímenes intervenidos por su personaje de ficción Sherlock Holmes, quien incluyó lofoscopia, balística y algunas técnicas que en su momento parecían solo ficción y que después la ciencia logro acreditar para su entrada en uso. Los cambios que han sucedido en el mundo en el último siglo han impulsado a la medicina científica y así mismo creció el interés en la medicina forense. Esto anterior significó que se impulsara un acercamiento entre otras ciencias que sirven como auxiliares a la justicia y que los estándares esperados en la investigación médica y las evidencias dieran una mayor relevancia a las opiniones médicas en los procesos judiciales (Smith, 1951).

Según un artículo de investigación publicado en *Veterinary Pathology* en el año 2016, podríamos rescatar algunos momentos para la formalización de las ciencias veterinarias forenses:

- Munro y Thrusfield publicaron una serie de artículos en 2001 titulados Síndrome de la mascota maltratada en los cuales demuestran cómo se manifiestan los signos del síndrome. En este caso la persona que es responsable del animal puede o no estar consciente de la situación de vulnerabilidad del animal, o que este ha sido maltratado. Esa persona inclusive podría en sí misma ser víctima de violencia, ya que en ocasiones la persona responsable del canino mantiene una relación familiar o simplemente de cercanía con el victimario. Los mismos autores concluyeron que en un 25%, el propietario había admitido haber cometido el abuso.
- La Sociedad Americana para la Prevención de la crueldad Animal-ASPCA - fue fundada en 1866 para proveer una fuerza efectiva en la prevención de la crueldad hacia los animales en Estados Unidos. En el año 2003, la Dra. Merck se une al grupo de profesionales en derecho para la protección animal en Georgia. Se inician las primeras labores periciales a través de la investigación de las ciencias forenses aplicadas en el campo de la medicina humana, moldeando aquello que fuera útil en medicina veterinaria. Posteriormente ingresa a la ASPCA como Forense Veterinaria de tiempo completo (Merck, 2010).

- En los albores del nuevo siglo, el efecto CSI se toma la percepción de millones de televidentes en todo el mundo lo cual inculca en la audiencia el sentimiento de acabar con el “crimen perfecto” a través del aporte de evidencia científica de todo tipo y donde el lugar del suceso cobra gran importancia (Newbery, Cooke, & Martineau, 2016).

De igual forma no está de más recordar que el término forense procede de la palabra foro o fórum, (plaza, mercado, espacio público, plaza principal de una ciudad), hace referencia a lo relativo a los tribunales de justicia. De ahí “médico forense” en sentido del doctor encargado de explicar el origen de lesiones sufridos a una corte.

El estudio de la medicina veterinaria surge de la necesidad de estudiar fenómenos biológicos y patológicos, que, aun aplicando conocimiento científico, aplicando teorías puede que siempre haya incertidumbre en el proceder. En las ciencias jurídicas, las leyes se crean por la necesidad que se evidencia en la sociedad, no solo es la norma, antes que el órgano competente legisle debe tener un estudio del contexto que vive la sociedad que será susceptible de la aplicación y de los cambios que acarreará la ley o normatividad alguna.

La veterinaria forense al igual que la medicina forense es una herramienta a la hora de descifrar crímenes, en este caso en animales no humanos, tiene la misión de unir el pensar jurídico con la veterinaria, esta función primordial le da el carácter de disciplina particular, admitiendo que es una disciplina autónoma, para esto deben los médicos veterinarios realizar estudios legales para que sus respuestas sean lo más pertinentes posibles, aunque estamos en el siglo XXI, es difícil que de un momento a otro gran cantidad de personas interesados en la veterinaria tengan especializaciones medico legales.

En países como Chile, Cuba, España, Argentina, Estados Unidos, es claro que el estudio de Ciencias forenses veterinarias debe incrementarse, la capacitación de los veterinarios en este aspecto es fundamental para que sea el perito idóneo a la hora de presentar el informe pericial (autopsia) y demás evidencias ante el juez.

En Colombia la labor de la Medicina Veterinaria Forense poco se ha resaltado en su valor en la función de la Justicia, pese a que incluso antes de la Ley 1774 de 2016, en casos de abigeato o tráfico de especies el Instituto de Genética de la Universidad Nacional ha profundizado sobre la importancia de las Ciencias Forenses Veterinarias<sup>8</sup>. Es vital resaltar que incluso en peritajes o en ámbitos extrajudiciales las ciencias forenses veterinarias son fundamentales por ejemplo en avalúos comerciales de semovientes o ganado.

---

<sup>8</sup> Para observar parte de su labor, consultar: (García Rubio, 2017).

Ahora bien, en Veterinaria Forense deben llevarse a cabo unas técnicas al igual que en medicina forense, si la declaración del perito (Médico Veterinario) es oída por el juez en el juicio oral y tal evidencia es tomada como prueba, quizá esa prueba definirá el curso del juicio, lo estudiado, observado del cuerpo del animal, debe ejecutarse con cuidado, la finalidad es considerar lo hallado como elemento material de prueba y evidencia física y que éste no sea contaminado, cumpliendo con los requisitos establecidos para la cadena de custodia.

Al igual que otras áreas que colaboran con la Justicia, la Veterinaria Forense requiere de espacios, en donde los profesionales de la materia puedan elaborar las actividades necesarias para proceder con las investigaciones. La veterinaria junto con las ciencias forenses y la criminalística se han unido para dar aportes a quienes se desenvuelven en la administración de justicia, cada uno de los especialistas que lideran esas áreas profesionales evalúan un caso concreto, cada evaluación, observación emite un resultado que a la luz del derecho probatorio podría ser un medio probatorio, precisamente un dictamen pericial, ya que la esencia del medio de prueba es que sea útil para la formación del convencimiento del juez. Son profesionales que actúan conforme a la ciencia, que al igual que un médico forense cumple un procedimiento para examinar el objeto de estudio.

La práctica de esta ciencia enriquece el conocimiento científico, los hallazgos que el veterinario forense encuentre en el cuerpo de un animal, las lesiones examinadas que han sido provocadas por una persona que actuó con dolo<sup>9</sup> o culpa<sup>10</sup>, permitirán hacer un enlace incluso con la criminalística y la criminología que se desarrollan en el estudio del delito y de quien lo comete (Ley 599, 2000).

## **2. ¿Qué es una política criminal? ¿Cómo está estructurada en Colombia?**

Luego de explicar brevemente la connotación de la Veterinaria Forense a nivel histórico y conceptual, pasamos a describir el concepto y finalidad de la política criminal en Colombia para luego contextualizarla a esta ciencia forense.

<sup>9</sup> Elemento que compone la tipicidad subjetiva, la cual conforma el esquema del delito penal en Colombia. Art. 22 de la Ley 599 del 2000. “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar” (Ley 599, 2000).

<sup>10</sup> Elemento que compone la tipicidad subjetiva, la cual conforma el esquema del delito penal en Colombia. Art. 23 de la Ley 599 del 2000. “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (Ley 599, 2000).

El concepto de política criminal es complejo, es abstracto. La finalidad de ella antes parecía estar clara y era reducir el número de infracciones delictivas, parecía ser unívoca. Pero ahora, con los estudios que han venido desarrollándose en cuanto a la víctima, teniendo en cuenta las necesidades de ella, su ambiente social y de la sociedad, la política criminal ahora también tiene como fin el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención. (Baratta, 1997, pág. 01)

La jurisprudencia señala que la política criminal es:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables”. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica. (Sentencia C-646, 2001).

La política criminal, como parte de las políticas públicas del Estado (de exclusiva gestión estatal, a diferencia de otras) es mucho más extensa que el proceso penal. De hecho, es solo uno de los instrumentos de ella, aunque uno de gran importancia, ya que está indisolublemente ligado a la pena, que es el instrumento político-criminal por excelencia.

¿Cuál es el saber que orienta, perfecciona y corrige a la política criminal? Todavía no se ha consolidado, y a lo largo del último siglo, tanto el derecho penal (en particular, el orientado a las consecuencias político criminales) como la criminología, han pretendido ocupar ese lugar. Sin embargo, lo han hecho a medias y de un modo oblicuo. Incluso, una de las políticas públicas de mayor riesgo dentro del Estado (porque implica el uso de los instrumentos violentos del Estado) se encuentra en gran medida al garete, sin un saber que la controle y oriente, y por ende, sin reglas técnicas además de las políticas o morales, sin una comunidad de control, sin claridad en sus propuestas, sin un lenguaje común estabilizado que facilite el debate público y el control democrático (Binder, 2014).

En Colombia fue creado el Consejo Nacional de Política Criminal Penitenciaria y Carcelaria en el año 1993 a través de la Ley 65, luego pasó a llamarse Consejo Superior de Política Criminal (CSPC), la Ley 1709 de 2014 es la que señala la modificación del nombre y se funciones de la institución. A través del ministerio del interior y de justicia, el ministro de cargo en el año 2011 creó a través de la Resolución N° 0286 de 2011, la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal (CADPC).

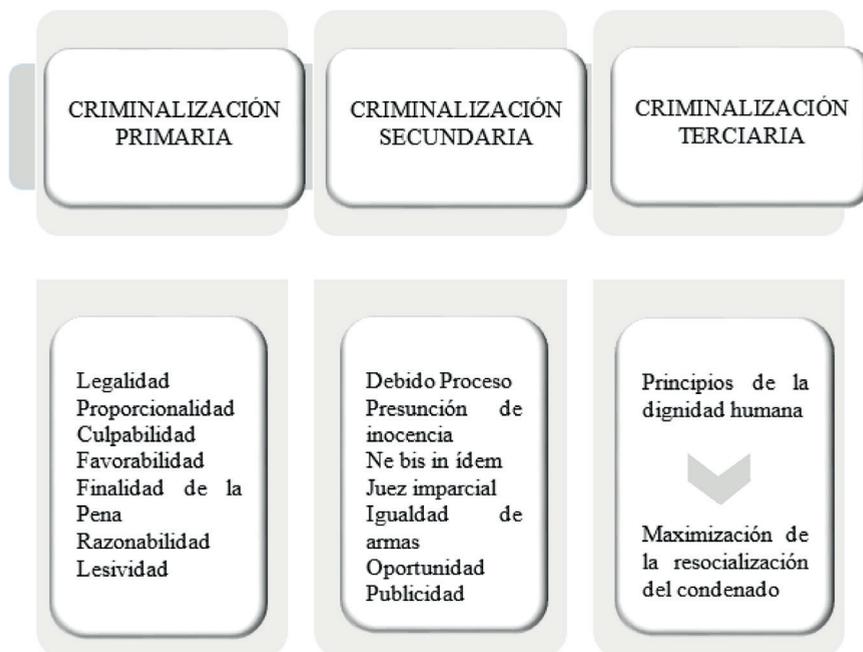
Las principales funciones del CONSEJO SPC son: El Consejo Superior de P.C. Aprobar el plan nacional de política criminal (durará 4 años). Para ser financiado deben registrar todo en el documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) y presentación de concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República.

Hacen parte del CONSEJO SPC: El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, el Ministro de Educación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Director General de la Policía Nacional, el Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC), el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas. Y la Comisión Asesora de la política criminal tiene como función principal: la formulación de la política criminal del país y dar recomendaciones al Gobierno Nacional al respecto, debería cumplirse a través de la elaboración de una propuesta de “Lineamientos generales de política criminal del Estado colombiano”.

## 2.1. Composición

La política criminal tiene que ver con la Criminalización primaria, secundaria y terciaria. La primaria es donde se define un comportamiento como delito, es decir, es la fase legislativa; la secundaria, es donde se determina al individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, aquí encaja la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles; por último, la terciaria, es donde se da la ejecución y cumplimiento de la sanción penal a la persona que es responsable del crimen en específico, es la fase de ejecución penitenciaria.

La política criminal tiene como base ciertos principios, los cuales son acordes a la Constitución. A través de la siguiente tabla se mostrarán los principios en relación con cada fase de la política criminal<sup>11</sup>:



Gráfica No. 1. Principios que gobiernan las fases de la política criminal.  
Fuente: Los autor

### 3. Los animales no humanos en la política criminal colombiana desde la Ley 1774 de 2016

#### 3.1. Como cosas

Antes de la Ley 1774 de 2016 (Ley 1774, 2016), los animales no humanos han sido asumidos como cosas desde el Código Civil y el Código Penal (salvo que

<sup>11</sup> En el presente artículo no se enunciará la efectividad de la Ley 1774 de 2016 en relación con los lineamientos planteados por el Consejo Superior de Política Criminal, tampoco se desglosará la explicación de los principios que fundan la política criminal ni la vinculación de ellos con la ley.

estemos hablando de derecho ambiental), que estipula repercusiones negativas cuando se afecta al patrimonio de las personas, a quienes practican el hurto y otras conductas tipificadas. En ese mismo sentido, el rol del animal no humano en política criminal del animal al ser considerado como cosa depende siempre haga parte de un patrimonio, quedando en evidencia que si tiene valor para el ordenamiento es como un medio, siempre considerando a la persona como el único con la cualidad de ser un fin en sí mismo.

## **3.2. Como bienes jurídicos protegidos**

### **3.2.1 Desde la ‘colectividad’**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, estatuye que:

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Constitución Política, 1991).

La Sentencia C-666 de 2010 la Corte Constitucional, determina que en una concepción integral del concepto de medio ambiente debe entenderse como componente fundamental de este la fauna por la importancia que juegan estas especies en el desarrollo de la vida humana, así los animales no humanos hacen parte del medio ambiente. De la siguiente manera hace una interpretación la corte en aquella sentencia:

Recuerda la Corte Constitucional que del análisis conjunto del deber de protección de los recursos naturales contenido en los artículos 8º, 79 y 95-8 de la Constitución y el principio de dignidad humana –previsto en los artículos 1º y 94 de la Constitución–, se deriva el deber constitucional de protección a los animales, cuyo contenido implica restricciones respecto de la realización de actividades que conlleven crueldad contra ellos o, en general, que contradigan o nieguen la obligación de proporcionar bienestar a los animales que, en alguna medida, dependan o se relacionen con los seres humanos (Sentencia C-666, 2010).

Acá podemos referir que los animales hacen parte de su colectividad que constitucionalmente es el Medio Ambiente y Recursos Naturales y que su inclusión en una política criminal estaría enmarcada constitucionalmente en estos referentes, pero sin hacer distinción en resaltar al animal como individuo sino inmerso en una colectividad.

### **3.2.2 Desde la ‘individualidad’**

La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección en los Animales y creó unas contravenciones en relación con el maltrato animal, consagra en su

artículo 1 que: “(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (Ley 84, 1989) y consagra una serie de principios que rigen la protección animal en Colombia siendo el objeto de esta ley:

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

- Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre (Ley 84, 1989).

Que la citada disposición determina el régimen sancionatorio para aquellas personas que maltraten o causen sufrimiento y dolor a los animales. Adicionalmente, establece prohibiciones y deberes de los ciudadanos respecto de los animales, como la prohibición de causarles daño y el deber de denunciar todo acto de crueldad que se cometa contra ellos.

Que la Ley 1774 de 2016 “por la cual se modifica el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones” estableció, entre otros aspectos, normas para la protección de los animales, otorgándoles la categoría de seres sintientes. Igualmente, tipificó algunas conductas relacionadas con el maltrato animal y aumentó las multas de Ley 84 de 1989:

Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3°. Principios.

- Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
- Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
  2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
  3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
  4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
  5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento (Ley 1774, 2016).

Estas dos leyes son los referentes más visibles del rol del animal como individuo, diferenciándolo claramente de lo colectivo e independizándolo inclusive de que el animal tenga tenedor, responsable o dueño. Lo anterior hace que exista un cambio de paradigma como el vivido desde la Ley 1774 de 2016 y demande que en la Política Criminal colombiana deba existir un sistema coherente que articule educación, medidas administrativas y correctivas para que en los próximos años pueda tener el objetivo de proteger a los animales no humanos en nuestro país y evitar un fenómeno criminal, sin embargo, aún está en proceso todas estas medidas que empiezan a vislumbrarse con acciones como las del Ministerio del Interior en donde publican a la ciudadanía una ‘Guía para el Manejo de Denuncias en Casos de Maltrato Animal’ del cual es una forma de materializar el alcance y sentido de la ley (Ministerio del Interior, 2018) y, también, para resaltar la reciente inclusión de la Medicina Veterinaria Forense dentro del Capítulo 15 del Manual Único de Policía Judicial en Colombia.

#### **4. Pertinencia e importancia de la veterinaria forense en la política criminal colombiana para la Ley 1774 de 2016**

Si bien la veterinaria forense existe mucho antes de la Ley 1774 de 2016 en Colombia, su importancia y relevancia no se realza tan evidente como en el cumplimiento de los objetivos de la ley que por primera vez penaliza el maltrato animal en nuestro país, esencialmente en el ámbito probatorio esta ciencia auxiliar de la justicia cumple el papel primordial. Veamos algunos conceptos prueba, perito e idoneidad de la prueba para dimensionar la importancia de la veterinaria forense.

Entendemos que la prueba en Colombia es aquella que surge de lo que el perito ha investigado, analizado e informado ante un juez o tribunal a través de un documento llamado dictamen o informe pericial. A su vez el perito es la persona que se ha capacitado y ha estudiado para obtener conocimientos especiales y científicos sobre ciertos aspectos, dependiendo del área en la que el perito sea experto es contratado por la defensa<sup>12</sup> o por la Fiscalía de determinado proceso para que realice un estudio diligente y preciso del problema en cuestión y así pueda dar una explicación coherente de tal forma que el juez pueda interpretarlo con claridad.

En el proceso penal que se aplica en Colombia el peritaje tiene como función brindar el conocimiento técnico que requiere la justificación de un hecho discutido o la determinación de sus causas o efectos, esto es cuando lo que el juez busca conocer no lo puede lograr con su conocimiento. En la Ley 906 de 2004, con el nuevo Sistema Penal Acusatorio existen unos medios de conocimiento, que en el momento de ser descubiertos, anunciados y ofrecidos ya sea en la audiencia de acusación o en la preparatoria correspondientemente y que son admitidos por el juez en la audiencia de juicio oral obtienen la calidad de prueba, por lo que esos medios de conocimiento no solo abarcan la prueba pericial, sino la prueba testimonial, documental, la evidencia física, la inspección ocular o judicial y los elementos materiales probatorios (EMP) (Ley 906, 2004).

Para que un dictamen pericial se tome como válido y se convierta en prueba cuando se muestra ante el juez y este la acepta, debe cumplir con unos requisitos y dentro de estos que la persona que realice el informe o el dictamen pericial sea un profesional en la materia, además que sea imparcial y sea la persona idónea.

Cuando en medio del juicio oral se hace la práctica de la prueba, en donde se practica el principio de contradicción e inmediatez, uno de los protagonistas del proceso, el juez, debe examinar si el experto que presenta la declaración y constata que es cierto lo dicho en su informe es justo y correcto. Lo que vaya a decir el médico veterinario forense en un proceso judicial no debe ser tomado como vano, su testimonio, el cual dará fundamento al dictamen pericial inicialmente presentado ante el juez, deberá tener importancia al igual que otros medios probatorios si demuestra que cumple con las normas mínimas que exige la ley para ser tomadas como tal.

Cualquiera de los peritos antes mencionados puede seguir dos métodos: el primero sería la observación y la experimentación. El método de la observación se remonta a la antigüedad y ha rendido y sigue rindiendo resultados. Pero no basta

---

<sup>12</sup> La base legal está en la Ley 1564 del 2012 en su artículo 167 y en la Ley 906 del 2000 en sus artículos 405 al 408.

con observar los hechos de una forma minuciosa, sino que también debe experimentar. Cuando un profesional experimenta sobre una idea ya formada podrá haber mayor cercanía a la verdad pericial (Alvarez Pidal, Capó Martí, & Mazzucchelli Jiménez, 2002).

Aunque los sistemas y órganos de los animales y los seres humanos son distintos y solo existan pequeñas semejanzas, el método a seguir de quienes pueden actuar como peritos ante una audiencia de juicio oral para el esclarecimiento de un crimen o para la colaboración al juez para dar una sentencia condenatoria o absolutoria podría recurrir a un método de investigación similar; existirían cuatro etapas a seguir, la primera sería la recolección de datos se la observación, esto puede ser el cadáver de una persona o el cuerpo sin vida de un animal no humano, todas aquellas evidencias y elementos materiales probatorios que puedan ser hallados, en segundo lugar, la construcción de una hipótesis de trabajo, que por medio de experimentos se comprueba, pueden acudir a su experiencia no solo para poner a prueba los hechos ya observados sino principalmente para interpretar los fenómenos (Ley 1564, 2012).

Ahora bien, como formas de saber la admisibilidad de una prueba, el caso Daubert<sup>13</sup> aunque ocurrió en Estados Unidos fue pilar para muchos procesos jurídicos en otros países. El problema radicó en la admisibilidad de pruebas periciales, ya que el juez minuciosamente debe hacer selección de pruebas (Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, 1993). En otros países en donde el sistema procesal penal es distinto o poco semejante al de los Estados Unidos, el problema en cuanto a la prueba científica es la valoración que el juez debe hacer de los resultados o dictámenes presentados por los peritos.

El Juez Blackmun, del caso Daubert, estableció cuatro criterios, que forman una especie de test, que serían claves para que los jueces se atuvieran a ellos para la admisión o exclusión de los medios de prueba científica o en otros países prueba pericial. Esto para evitar que el juez pase entero todo lo que el perito pericial le manifieste, de tal forma evitar cualquier violación a los principios que abarcan el sistema procesal penal (Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, 1993). Los criterios son:

- La controlabilidad y falseabilidad de la teoría científica o la técnica en la que se fundamenta la prueba;
- El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada;

<sup>13</sup> Se trata de un caso de referencia en el derecho norteamericano, pero con importantes derivaciones o repercusiones a nivel de los diferentes sistemas jurídicos.

- La publicación en revistas sometidas al control de expertos, de la teoría o la técnica en cuestión;
- La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada. Aunado a esto, el conocimiento científico en cuestión debe ser *fit*, es decir, directamente relevante y concretamente útil para decidir sobre los hechos del caso (Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, 1993).

¿Debe aplicarse el test Daubert a los peritos médicos veterinarios forenses?

Si este profesional se acierta dentro del grupo de personas que cumple con el grado de conocimiento requerido por la ley, y que al igual que otros doctores y demás expertos ha realizado estudios que fundamentan sus valoraciones frente a ciertos casos, podrá ser escuchado y su testimonio deberá ser valorado con igualdad frente al de los demás testimonios periciales. Debe hacerse una pauta, ¿todos los criterios deben exigírsele? La ciencia médica legal forense hasta ahora va surgiendo, por lo que no puede tener un alto respaldo por la comunidad científica, pero es cuestión de tiempo para que se forme ese conjunto, por eso el interés en crear material científico, el interés en el desarrollo de esta como ciencia y en que se declare como una disciplina autónoma, los profesionales enfocados explican en qué consiste, para dar credibilidad a todo el procedimiento y los resultados que se provocan con su práctica e investigación.

La veterinaria forense es una ciencia auxiliar de la justicia, cuando exista un delito en donde se necesita el testimonio o la explicación de un experto sobre el procedimiento de la autopsia de un animal, esta ciencia responde si es pertinente que un médico Veterinario acuda al Juicio o debe ser un Médico Veterinario Forense sea quien rinda declaración o muestre la evidencia pericial. Responde cuál testimonio es pertinente, auténtico y puede ser admitido por el juez como prueba o no importa quién de los dos declare la evidencia será admitida como prueba solo por el hecho que el profesional que actúa como perito tiene conocimiento sobre los animales. Responde cómo saber si la persona que se acusa para dar inicio al proceso es el sujeto activo del tipo penal y quién es el que da fe que los daños o lesiones ocasionados en el cuerpo de cierto animal fueron ocasionados por las personas investigadas. En Estados Unidos y España que son países en donde este tipo de situaciones son resueltas con frecuencia, muestra que la persona con estudios en ciencias forenses veterinarias es la adecuada. Un Médico Veterinario Forense puede realizar estudios acerca de si el animal fue sometido a situaciones que causan acciones físicas, también si el animal fue utilizado para la gratificación sexual de una persona (lo que comúnmente se conoce como zoofilia o bestialismo). Y también podría informar si al animal del caso en concreto no le previeron las necesidades básicas como la falta de alimento o falta de atención.

Sabemos que cada animal tiene un sistema distinto, ¿un Veterinario Forense podría dar un informe pericial sobre el cadáver de un perro, de un gato, una vaca, un conejo, una tortuga, un caballo, un loro, un león, un tigre, una jirafa, un elefante, un delfín, u otro animal que es objeto de estudio? o ¿debe existir un médico veterinario forense para cada uno de esos animales? Son interrogantes que el devenir judicial irá aclarando poco a poco.

Recordemos que los actos violentos hacia los animales pueden llegar a ser cometidos por cualquier persona, sin limitaciones de género, edad, nivel de estudios, ubicación geográfica o estrato social; por tanto, el personal médico veterinario deberá contar con conocimientos en psicología forense e interpretación de evidencia para reconocer el maltrato. Cabe recordar que la mayoría de crímenes contra los animales suceden a puerta cerrada, donde es improbable encontrar testigos. Lo anterior sumado a la entendida condición de indefensión de los animales los hace los sujetos sintientes altamente vulnerables. Su indefensión total se gesta en dos sentidos. El primero es que cuando ocurre un acto de crueldad o maltrato hacia ellos, no serán estos (considerados como sujetos pasivos dentro del sistema penal colombiano) quienes busquen reportar lo que ha sucedido. En segunda medida, es claro que en el eventual conocimiento de la presunta conducta violenta, bien sea por presencia de un testigo en el lugar de los hechos o por lesiones evidentes no accidentales, ellos no podrán testificar.

La Medicina veterinaria forense está emergiendo como una disciplina distinta, y este en especial es un gran paso adelante en el establecimiento de la base científica de la disciplina. Una necropsia forense utiliza el mismo conjunto de habilidades necesarias para las investigaciones de la enfermedad natural, pues esta es sólo un aspecto en la investigación de un caso de sospecha de abuso o negligencia animal. Pero el marco analítico y el propósito de la patología forense difieren significativamente. El requisito de credibilidad jurídica y todo lo que ello conlleva distingue los casos forenses de diagnóstico rutinario.

Dado que muchos de estos médicos veterinarios son empleados por refugios de animales que también investigan denuncias de abuso de animales, puede haber percepción de conflicto de intereses, lo cual es injustamente perjudicial para aquellos médicos veterinarios que son neutrales al resultado. Se argumenta que los exámenes forenses post-mortem sólo deben ser realizados por patólogos veterinarios, aunque la mayoría reconoció una formación inadecuada en ciencias forenses. Debemos aprender de los trágicos ejemplos de las fallas sistémicas de algunos patólogos médicos que no entendían su papel en la justicia. El comentario de Frederickson arroja luz sobre las expectativas de un testigo experto y explica los procedimientos básicos del tribunal. Del mismo modo, el artículo de Touroo y Fitch proporciona consejos prácticos sobre la recolección y conservación de pruebas forenses. El

vínculo significativo entre la crueldad anímica y la violencia interpersonal descrita por Lockwood y Arkow afirma el papel único e importante de la salud pública que tienen los patólogos veterinarios en estos casos, porque “cuando los animales son abusados, las personas corren riesgo; cuando las personas son maltratadas, los animales corren peligro” (Gerdin & McDonough, 2013).

Sin embargo, esta rama de la medicina veterinaria es muy reciente en el país comparada con las otras ciencias forenses, es por esto que se requiere más información, oferta académica y desarrollo científico sobre dicha área en nuestro territorio aportando tanto para el bienestar y la sana convivencia animal y humano.

Sin embargo se presenta un vacío en la normatividad debido a la ausencia de una caracterización, clasificación y esquematización estadística oficial para la tipología del maltrato, es por ellos que surge la necesidad de la caracterización de la tipología del maltrato animal, tomando como modelo la ciudad de Medellín de acuerdo al análisis de los datos obtenidos por las autoridades competentes del orden municipal en la atención de casos relacionados con violencia hacia los animales, que permita evaluar el comportamiento generalizado de las distintas formas de violencia contra la vida e integridad de la fauna doméstica.

## Conclusiones

La veterinaria una ciencia antigua, que en la actualidad desprende otra ciencia llamada veterinaria forense, la cual puede extenderse en distintas áreas del derecho, como lo es el penal, civil, administrativo y otras que requieran peritaje entorno a la anatomía de los animales.

La veterinaria forense debe ser estructurada y nombrada como ciencia auxiliar de la justicia, al igual que la medicina forense, la veterinaria forense establece varios lineamientos, pasos, una forma de proceder para determinar la resolución o aclaración del asunto en cuestión.

El método de la veterinaria forense debe cumplir con estándares de idoneidad pericial como los establecidos en el test Daubert o similares aceptados por la comunidad científica y jurídica.

Al igual que otras ciencias, esta no solo puede ser útil para favorecer el bienestar animal sino también para salvaguardar derechos de las personas, y buscará apoyar procesos legales, puesto que el profesional que se desarrolla en esta área, el veterinario forense, será el perito idóneo para dar el dictamen pertinente.

La política criminal en Colombia está desarticulada, se vive una política criminal que es dirigida por la criminología mediática y el populismo punitivo; aunque el fin es tener una política criminal estructural cuyo fundamento son principios constitucionales, en Colombia ha predominado la política criminal coyuntural. El congreso al legislar toma en poca proporción la aplicación de los lineamientos que ha venido proponiendo tanto el Consejo Superior de Política Criminal como la Comisión Asesora de Política Criminal. La Ley 1774 del 2016 debe ser estudiada desde el punto de vista criminológico y seguir los parámetros de una política criminal estructural, y no verse como mera espontaneidad del populismo punitivo.

La educación es fundamental para la consolidación de la Veterinaria Forense y el apoyo a los objetivos de la protección animal contenidos en la Ley 1774 de 2016. La promoción de programas de especialización y diplomados de las Ciencias Forenses Veterinarias, la educación judicial de policías y fiscales que hagan entender importancia y rol en la política criminal.

## Referencias

- ALVAREZ PIDAL, R. M., CAPÓ MARTÍ, M. A., & MAZZUCHELLI JIMÉNEZ, F. (Agosto de 2002). Actuación pericial. Investigación de la verdad pericial e información. Inspección y peritaje veterinarios. *Revista Bovis*(107), 9-16. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4368847>
- BARATTA, A. (1997). Política Criminal: Entre la Política de Seguridad y la Política Social. En P. S. Europea, *Delito y seguridad de los Habitantes*. México, D.F.: Editorial Siglo XXI.
- BERRÍOS, P. (2006). Historia de Medicina Veterinaria. Sus orígenes II. Grecia, Roma, Imperio Bizantino e Imperio Árabe. *Monografías Electrónicas de Patologías Veterinarias*, 3(2).
- BINDER, A. (2014). *Elogio de la audiencia oral y otros ensayos* (Primera ed.). México D.F., México: Coordinación Editorial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
- Código Hammurabi. (1728). Feedbooks. Obtenido de <https://www.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *INFORME FINAL - Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano*. Bogotá, D.C.: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Constitución Política. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals. (28 de June de 1993). Supreme Court of the United States. Washington D.C., Estado Unidos: No. 92-102, 509 U.S. 579.

- GARCÍA RUBIO, R. (2017). Veterinaria Forense. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=zm658Bugvuc>
- GERDIN, J., & McDONOUGH, S. (2013). Forensic Pathology of Companion Animal Abuse and Neglect. *Revista Veterinary Pathology*, 994-1006.
- Ley 1564. (12 de Julio de 2012). Congreso de la República. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)
- Ley 1774. (6 de enero de 2016). Congreso de la República. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1774\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html)
- Ley 599. (24 de julio de 2000). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá, D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.097. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Ley 84. (27 de diciembre de 1989). Congreso de la República. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 39120 del 27 de diciembre de 1989. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=8242>
- Ley 906. (31 de agosto de 2004). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- MENOYO BÁRCENA, P. (s.f.). *Etimología del veterinario*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?veterinario>
- MERCK, M. (2010). *Veterinaria Forense: Investigaciones sobre la crueldad hacia los animales*. Zaragoza, España: Editorial Acribia.
- Ministerio del Interior. (agosto de 2018). Guía para el Manejo de Denuncias en Casos de Maltrato Animal. *Guía para el Manejo de Denuncias en Casos de Maltrato Animal*. Bogotá, Colombia. Obtenido de [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia\\_para\\_publicacion\\_v.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf)
- NEWBERY, S. G., COOKE, S. W., & MARTINEAU, H. M. (2016). A Perspective on Veterinary Forensic Pathology and Medicine in the United Kingdom. *Revista Veterinary Pathology*, 53, 894-897.
- Real Academia de la Lengua Española. (2018). *Diccionario de la Lengua Española. Definición de agricultura*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=19xQSLH>

- Sentencia C-646. (20 de junio de 2001). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente D-3238. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-646-01.htm>
- Sentencia C-666. (30 de agosto de 2010). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-7963.
- SMITH, S. (1951). The History and Development of Forensic Medicine. *The British Medical Journal*, 1(4707), 599-607.
- VILLAMIL J, L. C. (2011). 250 años de educación veterinaria en el mundo. *Revista de Medicina Veterinaria*(21), 09-12. Obtenido de [www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-93542011000100001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-93542011000100001&lng=en&tlng=es).